

Expediente Digital: [EJECUTIVO 05001 31 05 016 2023 10035 00](#)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2016-01294
Demandante	MANUEL SALVADOR ACEVEDO RIOS
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2023 10035 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **MANUEL SALVADOR ACEVEDO RIOS** por intermedio de apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Costas en el proceso ordinario.
2. Que la entidad demandada asuma las costas del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **MANUEL SALVADOR ACEVEDO RIOS** por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera instancia del **03 de julio de 2019**, obrante a páginas **123 a 125** del documento denominado **01ExpedienteOrdinarioCompleto** y segunda instancia del **25 de febrero de 2021**, obrante a páginas **153 a 165** del documento denominado **01ExpedienteOrdinarioCompleto** y el auto que dejó en firme las costas obrante a páginas **173 a 174**, del documento denominado **01ExpedienteOrdinarioCompleto** del expediente digital.

Es claro que, para iniciar un proceso ejecutivo, es necesario que exista una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y en el caso bajo estudio no se observan dichos presupuestos; dado que, al revisar la propuesta de mandamiento de pago, se observa que Colpensiones no fue condena en costas dentro del proceso ordinario y así se desprende del auto que dejó en firme las costas obrante a páginas **173 a 174**, del documento denominado **01ExpedienteOrdinarioCompleto** del expediente digital.

Por consiguiente, al no cumplirse con los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso para configurarse el título ejecutivo, se **RECHAZA** la presente demanda ejecutiva conexas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA LA DEMANDA EJECUTIVA, por cuanto no se cumplen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-2-

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 26 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>
--

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b9f3e89814bf63fc311ec6085b9a90658de844ca2e810d9bf9a7acc4bb1f16**

Documento generado en 25/01/2024 08:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>